

Martes 13 de diciembre, 2022
AI-0247-2022

Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero
Nelson Morera Paniagua, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se somete a su valoración criterio legal contenido en el oficio AJ-126-2022, el cual soporta el estado de atención asignado a la recomendación N° 2.3.6.1 contenida en el informe N° AI-SFE-SA-INF-001-2019.

Estimado señor:

Esta Auditoría Interna, ha venido dándole seguimiento a la atención de la recomendación N° 2.3.6.1 contenida en el informe N° AI-SFE-SA-INF-001-2019 relacionado con el estudio de auditoría denominado “Evaluación de la gestión asociada al proceso denominado Adquisición de bienes y servicios”, el cual fue comunicado en su oportunidad con los oficios AI-SFE-026-2019 y AI-SFE-027-2019, ambos de fecha 28/02/2019. La referida recomendación, indica lo siguiente:

2.3.6.1 Ajustar las funciones de las Unidades de Proveeduría y Servicios Generales a efectos de que la UP asuma la función establecida en inciso h) del Artículo 10 Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales del Decreto Ejecutivo N.º 30640 –H, situación que provocaría que la administración del SIBINET se traslade a la UP y se deba dotar a esta unidad de los recursos que sean necesarios, para lo cual, previamente se deberá gestionar ante las instancias respectivas, la modificación del Decreto Ejecutivo N.º 36801-MAG en lo que corresponda. En dicha gestión se deberá valorar la solicitud de criterio legal a la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE, para soportar la toma de decisiones. Las decisiones que se adopten deberán fundamentarse y documentarse.

Mediante el oficio DSFE-0579-2020 del 09/07/2020, se comunicó a esta Auditoría Interna, que si bien, se tiene conocimiento del criterio legal contenido en el AJ-038-2020 del 06 /07/2020, el cual genera los insumos para la atención de la citada recomendación; en esa oportunidad se señaló que “... la Dirección tiene contemplado la necesidad de realizar una revisión integral del Decreto 36801-MAG, pero no es una prioridad en este momento.”.

Si bien, esta Auditoría Interna es respetuosa de las decisiones de la administración, un aspecto importante a considerar por la misma, es el hecho de que su accionar debe en todo momento, estar orientado al cumplimiento del principio de legalidad; situación que le debe permitir en los casos en que corresponda, a revisar y/o ajustar, sus prioridades, sobre todo, si existen aspectos de legalidad que debe gestionar.

Considerando lo anterior, por medio del oficio AI-0156-2022 del 30/08/2022, este órgano de fiscalización solicitó criterio legal complementario al contenido en el oficio AJ-038-2020; únicamente con el propósito de contar con elementos adicionales para visualizar el estado de atención de la referida recomendación. Dicho criterio, se emitió, según los términos del oficio AJ-126-2022 del 03/10/2022, de la Unidad de Asuntos Jurídicos; en el cual se señala lo siguiente:

Martes 13 de diciembre, 2022
AI-0247-2022

(...)

En el caso concreto el Decreto Ejecutivo N° 30640-H es un decreto específico que regula el “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”; y el Decreto Ejecutivo N°36801-MAG “Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado”, regula el funcionamiento de la institución, este segundo Decreto es de tipo general.

En conclusión, si tiene supremacía el Decreto Ejecutivo N° 30640-H sobre el Decreto Ejecutivo N°36801-MAG, ya que en los Decretos Ejecutivos se aplica el específico por encima del general y la ley prevalece sobre ambos.

(...)

En el caso en concreto, si tiene supremacía el Decreto Ejecutivo N° 30640-H sobre el Decreto Ejecutivo N°36801-MAG, ya que en los Decretos Ejecutivos se aplica el específico por encima del general y la ley prevalece sobre ambos.

En efecto la Unidad de Proveeduría debe ser quien lleve la función relacionada con el control y seguimiento del inventario bienes institucionales, ya que el Decreto Ejecutivo N° 30640- H es específico y tendría supremacía, el mismo regula los temas del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno.

(...)

Si, se puede hacer la recomendación de la modificación y ajuste del Decreto Ejecutivo N°36801-MAG, pero es importante tener en cuenta que ambos prevalecen sobre la ley. Como recomendación para la modificación al Decreto que debe permitir conocer la posición oficial de la Dirección sobre este particular, y según corresponda, que se gestione ante el Ministro de Agricultura y Ganadería la necesidad de modificar el referido decreto.

En conclusión, si tiene supremacía el Decreto Ejecutivo N° 30640-H sobre el Decreto Ejecutivo N°36801-MAG, ya que en los Decretos Ejecutivos se aplica el específico por encima del general y la ley prevalece sobre ambos.

(...)

Por otra parte, la Auditoría Interna tiene conocimiento del proyecto de ley N° 23397 denominado “Ley orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural”; mediante el cual se pretende, entre otros aspectos, mantener al SFE como un órgano de desconcentración mínima del MAG, pero solamente en lo atinente a sus competencias técnicas exclusivas contenidas en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y normativa conexas; dicha situación estaría provocando que el apartado administrativo y unidades staff, sean fusionadas con el apartado administrativo y staff del MAG.

Martes 13 de diciembre, 2022
AI-0247-2022

De concretarse ese escenario, lo pretendido a través de la recomendación sujeta a seguimiento, sería responsabilidad de la administración del MAG, instancia que, conforme a su estructura organizativa actual, implicaría que el Departamento de Proveeduría de ese Ministerio, esté asumiendo las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 30640-H.

Consecuente con lo anterior, la recomendación sujeta a seguimiento se mantiene como **no atendida**; al respecto, esta Auditoría Interna dará un tiempo prudencial, no necesariamente por lo señalado en el oficio DSFE-0579-2020 (el cual no está orientado, a dar cumplimiento al principio de legalidad), sino considerando los términos del referido proyecto de ley N° 23397. En caso de no concretarse esa iniciativa legislativa y de no visualizarse una gestión acorde a la atención de la citada recomendación, sobre todo tomando en cuenta la antigüedad de la misma, este órgano de fiscalización, estaría valorando el recomendar la determinación de eventuales responsabilidades, según los términos el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG/IRJ

Ci : *Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora*
MBA. Gabriela Amador Sáenz, Jefe Departamento Administrativo y Financiero
Licda. Gilda Torres Rojas, Jefe Unidad de Servicios Generales
Licda. Glenda Ávila Isaac, Jefe Unidad de Proveeduría
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada Área de Control Interno - PCCI
Archivo/Legajo